

número 3.499/1973, de 28 de diciembre, por la que se fija la aptitud para el ascenso de determinados Jefes y Oficiales del Arma de Aviación, y entre ellos la de una serie de Capitanes que se relacionan por el orden correspondiente, según el de su promoción y el del curso de aptitud, pero con omisión de la corrección que pudiera derivarse de la aplicación del baremo que dejó en suspenso la repetida Orden 3.373/1973, figurando entre dichos Capitanes los hoy recurrentes don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales.

Resultando que, contra la citada Orden 3.499/1973, de 28 de diciembre, han recurrido los Capitanes don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales, por escritos de 16 de enero, que tuvieron entrada oportunamente en este Departamento, que el primero no califica en cuanto a su naturaleza y que el segundo califica de recurso de reposición, pidiendo ambos que se deje sin efecto la citada Orden 3.499/1973, y el segundo, también la 3.373/1973, por considerar que son contrarias a lo establecida en el artículo 15 de la Ley 51/1969, de 26 de abril.

Resultando que la Junta de Clasificación informa en los presentes recursos en el sentido de que dadas las dificultades para aplicar conjuntamente el baremo a Capitanes del Arma de Aviación de distintos Servicios, hay que entender que la suspensión de la aplicación del baremo acordada por la Orden 3.373/1973, de 14 de diciembre, es de carácter temporal, y en su consecuencia la clasificación efectuada por la Orden 3.499/1973, de 28 de diciembre, es provisional hasta tanto se apruebe un baremo que permita una clasificación adecuada.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley de Procedimiento Administrativo adaptada a los Departamentos militares por Decreto 1438/1969, de 2 de junio, y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956.

Considerando que, tanto la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 113, como la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa permiten el recurso contra disposiciones de carácter general, precisando esta última en su artículo 39 que esa impugnación podrá efectuarse al hacer aplicación concreta al interesado de la misma, como ocurre en el presente caso, en el que se impugna la Orden número 3.499/1973, que fijó la relación de Capitanes, y a través de ella, la 3.373/1973, que suprimió el baremo de méritos y deméritos; impugnación que expresamente hace el Capitán Muñoz Dobón, por lo que es procedente entrar a conocer del fondo del recurso, ya que se dan los demás requisitos procesables exigibles, tales como un recurso de reposición interpuesto dentro del plazo, por ser, en definitiva, indiferente la calificación que las partes hagan, según dispone el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por ser indudable el interés de los recurrentes en el procedimiento, ya que aparecen afectados por aquella relación en la que están incluidos;

Considerando que, como quiera que las peticiones formuladas por dichos Capitanes en sus recursos no son incompatibles entre sí y se deducen en relación con unas mismas disposiciones y actos, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo citada y dentro del espíritu del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la acumulación de ambos recursos, como en este acto se hace, para su resolución conjunta;

Considerando que, si bien la disposición adicional de la Ley 51/1969, de 26 de abril, excluye de todo recurso, incluso del Contencioso-Administrativo, las resoluciones que se adopten en aplicación de la misma, tal excepción no alcanza, según el mismo precepto establece, a las infracciones de los preceptos formales exigidos por la presente Ley, por lo que la cuestión planteada por los recurrentes de si es lícito prescindir de uno de los requisitos de clasificación señalados por el artículo 15 de la Ley, es precisamente de aquellas que sí pueden ser objeto de recurso;

Considerando que la cuestión de fondo controvertida no es otra que la de examinar si dichas Ordenes, objeto de recurso, incurren en el vicio de nulidad que señalan los citados Capitanes, por contrarias a lo establecido en la Ley 51/1969, en su artículo 15 y, en tal sentido y según ha quedado reflejado en el primero de los Resultandos, es indudable la exigencia legal para el ascenso a Comandante, del establecimiento de un orden que viene dado por la conjugación de los tres factores que en el citado artículo se marcan, de los cuales al tercero le otorga, factor de corrección por aplicación de un baremo de méritos y deméritos, ha sido suprimido por la Orden 3.373/1973, de 14 de diciembre, que ha venido así a modificar un precepto legal, con olvido de la adecuada jerarquización de normas e incurriendo, por tanto, en nulidad de pleno derecho por ser contrarias a Ley; nulidad que igualmente debe apreciarse en la subsiguiente Orden 3.499/1973, que es consecuencia de la primera y que estableció el orden de ascensos de una serie de Capitanes del Arma de Aviación, entre los que se encuentran los hoy recurrentes.

Considerando que, pese a las dificultades que acertadamente señala la Junta de Clasificación para la aplicación del referido baremo, no puede aceptarse su criterio de que la suspensión del mismo es temporal y la clasificación efectuada provisional, ya que ni tales condicionamientos se señalan en las Ordenes impugnadas ni, en definitiva, serían admisibles por incurrir en igual violación legal de la que se derivaría su nulidad.

Considerando que ante la nulidad apreciada y denunciada por los recurrentes es obligado por esta vía de recursos revisar

y dejar sin efecto, como contrarias a Ley, las dos ordenes citadas, estimando el recurso y restableciendo la debida legalidad;

En su consecuencia,

Este Ministerio acuerda estimar los recursos de reposición interpuestos por los Capitanes don Lucinio Muñoz Dobón y don Eduardo González-Gallarza Morales, declarando que la Orden 3.373/1973, de 14 de diciembre, es nula por contraria a Ley, dejándola expresamente sin efecto y declarando, igualmente, la nulidad parcial, por la misma razón legal, de la Orden 3.499/1973, de 28 de diciembre, en cuanto a la aptitud para el ascenso y orden de relación para dicho ascenso de los Capitanes del Arma de Aviación, restableciendo la vigencia de la aplicación del baremo aprobado por Orden 953/1970, de 16 de abril, y disposiciones complementarias con arreglo a las cuales se formulará nueva propuesta de aptitud para el ascenso de la totalidad de los Capitanes incluidos en la Orden número 3.499/1973.

Madrid, 21 de febrero de 1974.

CUADRA

MINISTERIO DE COMERCIO

4548

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones a los señores que se mencionan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 196) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencias

Vivero número 14 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 4».

Concesionario: Doña María Amelia Jaudenes Sarmiento.

Vivero número 17 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 5».

Concesionario: Don Antonio Alonso Jaudenes.

Vivero número 18 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 6».

Concesionario: Don Antonio Alonso Jaudenes.

Vivero número 23 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 7».

Concesionario: Doña Amelia Jaudenes Sarmiento.

Vivero número 24 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Amarillo número 8».

Concesionario: Don Guillermo Alonso Jaudenes.

Vivero número 26 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 187), denominado «Durán número 1».

Concesionario: Don José Díaz Durán.

Vivero número 27 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 187), denominado «Durán número 2».

Concesionario: Don José Díaz Durán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4549

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a don Maximino Sousa Pérez la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada con una superficie de 242,80 metros cuadrados.

Ilmos Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Maximino Sousa Pérez, en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada con una superficie de 242,80 metros cuadrados y tubería de toma de agua de mar con ocupación esta última de siete metros cuadrados en terreno de dominio público, en el lugar de Punta Mundiña, distrito marítimo de Corme.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 249,80 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4550

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Lage la explotación de percebes en la parcela situada de La Carreira a Punta Padrón, exceptuando arenales y zonas portuarias, distrito marítimo de Corme, con una superficie de 100.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Lage para explotación marisquera de las especies percebes en la parcela situada de La Carrei-

ra a Punta Padrón, exceptuando arenales y zonas portuarias, distrito marítimo de Corme, con una superficie de 100.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.825 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4551

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», en el sentido de incluir en él las importaciones de la sal sódica del ácido dinitroestilben disulfónico.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y ampliado por Orden de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 marzo) y 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de colorantes orgánicos, solicita que la importación del ácido dinitroestilben disulfónico, ácido libre, pueda ser sustituida, en ocasiones, por la sal sódica de dicho ácido.